

Constancia secretarial: noviembre 1 de 2023. Señora Juez, le informo que este despacho recibió el proceso de Violencia Intrafamiliar el cual se le dio el radicado 2023-0042501, para resolver el recurso de apelación, el cual se decidió mediante auto interlocutorio N° 820 del 21 de septiembre de 2023, declarando la nulidad, por la falta de notificación al denunciado del auto que abrió el incidente de incumplimiento, dedición que le fue notificada a la Comisaría el 29 de septiembre del mismo año. El 26 de octubre, la Comisaria de familia Cuatro el Bosque, presenta escrito, solicitando se reconsidere tal decisión debido a que la notificación si se realizó anexando el expediente e indicando el folio donde se encuentra. Al revisarse el expediente que reposa en el juzgado, se observa que efectivamente la notificación si existe en el mismo, y que se encuentra a continuación de unos documentos que hacen parte del trámite de verificación de derechos para iniciar proceso de restablecimiento de derechos, y tal vez fue la razón por la cual este despacho no se percató que en esos documentos del trámite de la verificación de derechos estaba dicha notificación. A Despacho.

DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO

Asistente Social



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023-00425 02**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y considerando que este Despacho es competente a la luz de lo traído en el artículo 12 de

la Ley 575 de 2000, que fue modificado por el artículo 3° del Decreto 4799 de 2011, para dar trámite al recurso interpuesto contra la decisión de la medida protección definitiva adoptada por los Comisarios de Familia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el señor HANDER DE JESÚS VILLA URIBE, contra la Resolución No. 43 del 13 de marzo de 2023, proferida por la Comisaría de Familia Cuatro- El Bosque de Medellín, que resolvió la medida de protección por incumplimiento dentro del trámite de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, adelantada por la señora EDY SULAY MONTOYA ÁLVAREZ, en contra del señor HANDER DE JESÚS VILLA URIBE

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 3° parágrafo 2° del Decreto 4799 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2263c55d882b87d6e34d5b67ea7ec1cd5289d75ea12ebc8d613b964134f29f**

Documento generado en 02/11/2023 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>